

DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto el que se analice y, en su caso, se resuelva la petición formulada por el Presidente de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento de Santa Isabel, A.C., a efecto de entregar en comodato un vehículo cuya posesión se entregó mediante acuerdo de voluntades suscrito en diciembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, que más adelante se detalla, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 13 de julio de 2020 dos mil dos mil veinte, se dio cuenta del escrito recibido por la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 11 de marzo de 2020 y presentado por el Arq. Alfonso Barragán Lara, Presidente de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento de Santa Isabel, A.C., a efecto de solicitar el comodato definitivo de un vehículo Ford, Pick Up, modelo 1994, color blanco con número de serie 3FTEF25N5RMA10991 y placas JM10513. Con el objeto de continuar usándolo para las labores propias del fraccionamiento Santa Isabel de este Municipio.

Dicho vehículo fue entregado por este Municipio según convenio suscrito con fecha 09 de diciembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, por el Lic. Jorge Humberto Chavira Martínez, Lic. Francisco Macías Rodríguez y el C.P. Enrique Gómez Lee, Presidente, Secretario General y Síndico, y Tesorero de este Municipio de Zapopan, Jalisco respectivamente; y en representación de Colonos del Fraccionamiento de Santa Isabel, A.C., los ciudadanos Luis Vargas Escutia, Rafael Orozco Mejía y Jorge Bucio López con carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente. Mismo que fue adjuntado en copia simple al escrito petitorio, sujetándose las partes a las siguientes cláusulas:

“CLAÚSULAS

I.- “LA ASOCIACIÓN” se obliga a enterar a la Tesorería Municipal de “EL AYUNTAMIENTO” la cantidad de \$24,850.00 (veinticuatro mil ochocientos cincuenta Nuevos Pesos 00/100 M.N.), como aportación de los vecinos beneficiados y que corresponde al 50% cincuenta por ciento del costo total del vehículo multicitado.

II.- Por su parte el “EL AYUNTAMIENTO” previa comprobación de que “LA ASOCIACIÓN” dio cumplimiento a la obligación estipulada en la cláusula anterior, se obliga a adquirir el vehículo cuyas características y costo se contienen en el capítulo de Declaraciones, y que será destinada para usos diversos del fraccionamiento Santa Isabel.

III.-El vehículo se adquirirá a nombre de “EL AYUNTAMIENTO”, por lo que la factura que expida la empresa donde se compre será en favor de “EL AYUNTAMIENTO”.

IV.- Las partes consideran que las condiciones establecidas en el presente Convenio son justas, por lo que renuncian a las acciones de nulidad que por error, dolo, lesión o enriquecimiento ilegítimo se pudieran dar según lo establecido por los artículos 1803, 2149, 2155 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco.

Se levanta para constancia y lo firman las partes de conformidad, previa lectura que le dieran.”

La Secretaría del Ayuntamiento le asignó el número de expediente 61/20, asunto que fue turnado para su estudio y posterior dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos.

2. Que mediante oficio de número 0404/08/2020/218, de fecha 3 de agosto de 2020, la Dirección de Integración y Dictaminación solicitó a la Unidad de Patrimonio y a la Dirección de Administración su opinión sobre la solicitud de referencia; por ello, la Unidad de Patrimonio y la Dirección de Administración manifestaron mediante oficio de número ADMON/U.P./1005/2020, de fecha 28 de agosto de 2020, que no existe ningún inconveniente en entregar dicho vehículo en comodato o donación, así mismo, señaló que se encuentra registrado en inventario de bienes muebles con número de activo 541-0802-0009-000017. Por último señalaron que desconocen el estado físico del vehículo, por encontrarse a cargo de la asociación.

3. Que la parte promovente, acreditó su legítima representación como Presidente del Consejo Directivo de Colonos del Fraccionamiento de Santa Isabel, A.C.; así como la legal constitución de esta, mediante la entrega con fecha 11 de septiembre de 2020 dos mil veinte a la Dirección de Integración y Dictaminación de los siguientes documentos:

- Copia simple la escritura pública número 58,476 cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis, de fecha 27 de enero de 1984, pasada ante la fe del Lic. Felipe Vázquez Aldana, Notario Público Número 28 del Municipio de Guadalajara, Jalisco; mediante la que se constituye Colonos del Fraccionamiento de Santa Isabel, A.C.; encontrándose entre sus objetos: la atención y mantenimiento de las instalaciones y equipo que le son propias, coadyuvar con las autoridades encargadas del suministro de servicios en aquellas tareas que el encomienden a la asociación, así

como la representación de los asociados ante toda clase de autoridades y personas en aquellos asuntos o conexos a los citados temas, entre otros.

- Copia certificada de la escritura pública número 55,083 cincuenta y cinco mil ochenta y tres, de fecha 09 de agosto de 2017, pasada ante la fe del Lic. Javier Herrera Anaya, Notario Público Titular número 29 del Municipio de Guadalajara, Jalisco, mediante la que se protocoliza el acta de la Asamblea General Ordinaria, de la multicitada asociación, celebrada con fecha 27 de abril de 2017 dos mil diecisiete, y en cuyo Séptimo punto del Orden del Día se eligió el nuevo Consejo Directivo, cuya gestión será por 3 años, o sea desde el día 28 veintiocho de Abril del 2017 y concluyendo el 27 de abril de 2020, siendo nombrado el Arq. Alfonso Barragán Lara, Presidente del Consejo Directivo.

4. Por último, la representación de la asociación promovente, entregó copia de recibo oficial del pago de diversos conceptos entre ellos el de refrendo del año 2020 dos mil veinte, y la Dirección de Integración y Dictaminación, verificó en el sitio oficial de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco que el vehículo se encuentra sin adeudos, ambas cosas con fecha 15 de septiembre de 2020 dos mil veinte.

En virtud de los antecedentes señalados en el cuerpo del presente documento y de la información que obra en el expediente que se resuelve, nos permitimos formular a ustedes las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley establece.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 82 fracciones I y II y 85 establecen que el patrimonio municipal está formado, entre otros, por los bienes del dominio público y bienes del dominio privado del Municipio y para proceder a la enajenación de bienes del dominio público, se requiere su previa desincorporación; asimismo, el artículo 84 fracción II incisos b) y e), establecen que son bienes del dominio privado los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público y los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquieran. Según el artículo 87 de la citada Ley sobre los bienes de dominio privado del Municipio se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

3. Que de conformidad a las escrituras públicas reseñadas en el Antecedente 3 del presente, la existencia legal de la asociación de Colonos del Fraccionamiento de Santa Isabel, A.C.; ha quedado acreditada, encontrando además que los objetos de su constitución son compatibles con el destino pactado en el convenio multicitado; así mismo, que el nombramiento del Arq. Alfonso Barragán Lara, como Presidente del consejo directivo la citada asociación civil, se encontraba vigente al momento de presentar solicitud formal ante la Secretaría del Ayuntamiento, por lo que procedió el curso de su petición.

4. Por otra parte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 796 del Código Civil para el Estado de Jalisco, son bienes todas las cosas que pueden ser objeto de derechos, en esta tesitura el artículo 801 del mismo ordenamiento establece que son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior, sin que se altere su substancia y forma.

5. Siendo la figura jurídica de la donación la que nos ocupa en el presente asunto, el artículo 1914 del ordenamiento antes señalado, establece que la donación es un contrato por el cual una persona llamada donante transfiere gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes a otra persona llamada donatario, en tanto que los artículos 1916 y 1917 establecen que la donación puede ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria, siendo pura la donación que se otorga en términos absolutos.

6. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, prevé las siguientes disposiciones para el caso de la donación de bienes municipales del dominio privado:

“Artículo 88. Cuando se trate de actos de transmisión de dominio de los bienes del dominio privado de los municipios, se deben observar los requisitos siguientes:

I. Justificar que la enajenación o donación responde a la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción de un servicio público, pago de deuda o cualquier otro fin que busque el interés general;

II. Realizar, en el caso de venta, un avalúo por perito autorizado, para determinar el precio mínimo de venta; y

III. Realizar la enajenación mediante subasta pública al mejor postor, salvo que por las circunstancias que rodeen al acto, el Ayuntamiento decida por mayoría calificada cualquier otro procedimiento de enajenación.

No se puede realizar la enajenación de ningún bien de dominio privado durante los últimos seis meses de la Administración Pública Municipal, salvo que sea con motivo de la conclusión de trámites iniciados previamente que se realicen ante o por instituciones públicas oficiales para garantizar la atención a la salud, la educación, la seguridad pública o la protección civil del municipio.”

En acato a la fracción I artículo 88 arriba citado, los suscritos Regidores consideramos que la justificación es consustancial a la antigüedad que el bien ha estado a disposición de los residentes del fraccionamiento Santa Isabel, para satisfacción de las necesidades propias de Colonos del Fraccionamiento de Santa Isabel, A.C., asociación sin fines de lucro y que tiene entre sus objetos la atención y mantenimiento de las instalaciones y equipo que le son propias, coadyuvar con las autoridades encargadas del suministro de servicios en aquellas tareas que el encomienden a la asociación, configurándose así la protección del interés general de los residentes y propietarios del multicitado fraccionamiento, en el estricto sentido de que el bien no fue entregado para el uso exclusivo de un particular, máxime que la asociación aportó recursos propios para la adquisición de bien, encontrando entonces justificación jurídica y material para la donación solicitada, la donación se hace de manera directa a quien lo ha utilizado para beneficio de la comunidad.

7. A continuación se replica uno de los dos capítulos del Título Quinto denominado “Almacenes y Enajenaciones” de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el objeto de verificar que el vehículo de estudio, puede donarse en observancia al artículo 137 y sin embargo, se invoca el capítulo completo ya que de su lectura queda claro que los artículos 131, 132 y 133 únicamente establecen la obligación de contar con sistemas de almacén e inventario para bienes muebles y, los diversos del 134, 135 y 136, señalan los actos indispensables para definir el destino final de bienes que por su estado físico no conviene conservar la posesión, o se hubieren extraviado, dañado o destruido. Condiciones que resultan inaplicables por las circunstancias específicas del bien mueble en estudio, toda vez que no se encuentra en posesión ni al servicio público de este Municipio, sino de los vecinos del fraccionamiento de Santa Isabel con sustento en el convenio suscrito por autoridades del entonces gobierno municipal del año de 1993 ya relatado, del cual además se desprende que el 50% cincuenta por ciento, del costo del vehículo adquirido nuevo en ese mismo año por el Municipio fue cubierto por la misma asociación peticionaria.

TÍTULO QUINTO

ALMACENES Y ENAJENACIONES

CAPÍTULO I

ALMACENES

Artículo 131.

1. Los entes públicos formularán las normas a que se sujetará la clasificación de los bienes muebles propiedad del ente público del que se trate, la organización de los sistemas de inventarios y el manejo de almacenes.

Artículo 132.

1. Los bienes que se adquieran quedarán sujetos al control de los almacenes a partir del momento en que se reciban.

2. El control y operación de los almacenes comprenderá como mínimo las siguientes funciones:

- I. Recepción;
- II. Registro e inventario;
- III. Guarda y conservación;
- IV. Salida o despacho;
- V. Reaprovechamiento; y
- VI. Baja.

Artículo 133.

1. Los entes públicos elaborarán inventarios anuales, con fecha de cierre de ejercicio al 31 de diciembre, sin perjuicio de los que se deban realizar por causas extraordinarias o de actualización.

Artículo 134.

1. Los Comités formularán las normas relativas a las bajas, destino final y desincorporación de los bienes muebles a que se refiere esta ley.

Artículo 135.

1. Los entes públicos, por conducto de sus respectivas áreas o dependencias competentes y en apego a las disposiciones de la materia, llevarán a cabo los actos relacionados con la baja, destino final y desincorporación de los bienes muebles de su propiedad que figuren en los respectivos inventarios de las dependencias, entidades de participación estatal y organismos auxiliares, que por su uso, aprovechamiento, estado físico o cualidades técnicas no sean ya

adecuados, útiles o funcionales para el servicio, que resulte inconveniente seguirlos utilizando o bien cuando se hubieran extraviado, dañado o destruido.

Artículo 136.

1. Para operar la baja administrativa de los bienes muebles, será necesario elaborar un dictamen que justifique plena mente las circunstancias indicadas en el artículo anterior.

Artículo 137.

1. El destino final de los bienes muebles será, según las circunstancias que concurran en cada caso, la enajenación, donación, transferencia, permuta o destrucción previa autorización. Para ello, deberá contarse con la autorización de quien tenga facultades para ello, según el caso que corresponda.

Asimismo, se da cuenta que no es aplicable lo relativo al Capítulo II denominado “Enajenaciones” por proponerse la donación y no la venta.

8. Entonces, según lo anterior, conviene tanto a la asociación peticionaria como a este municipio entregar en donación, por tratarse de un bien que al ser utilizado como herramienta de trabajo por más de 25 veinticinco años debe presentar un deterioro importante, conviniendo, sobre todo, liberar a este Municipio de la responsabilidad civil objetiva que actualmente tiene por la propiedad del bien y, que eventualmente, y a pesar de que existe antecedente que deslinda al Municipio de la posesión mediante el convenio multicitado, podría derivar incluso en una responsabilidad civil subjetiva ante la ocurrencia de algún accidente vehicular, por lo menos, en tanto se realizan las acciones necesarias para deslindar al Municipio de cualquier responsabilidad sobre el uso del bien, lo que demandaría recursos humanos y técnicos.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73 de la propia del Estado; los artículos, 2º, 3º, 36, fracciones V y VI, 82, 84, 85, 87, 88 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 3, 17, 19, 31, 33, 34, 35, 37, 38 y 46 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los integrantes de la Comisión que emiten el presente dictamen nos permitimos someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la baja del inventario municipal de bienes muebles, se ratifica la desincorporación del dominio público y su incorporación al dominio privado y su entrega en donación a Colonos del Fraccionamiento de Santa Isabel, A.C., el vehículo registrado con número patrimonial 541-0802-0009-000017, Marca Ford, modelo Pick Up 1994, color blanco con número de serie 3FTEF25N5RMA10991 y placas JM10513, cuya posesión tiene desde la fecha de suscripción del convenio de fecha 9 nueve de diciembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, para destinarlo a los fines propios de la asociación y en beneficio de los vecinos de esa zona.

En los términos de los artículos 36 fracciones I y VI y 88 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, este Acuerdo para ser válido deberá ser aprobado por mayoría calificada del Ayuntamiento en Pleno.

SEGUNDO.- Notifíquese este acuerdo a la Dirección de Administración, a la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, para que una vez que se haya realizado la baja del inventario municipal de la unidad materia del presente dictamen, ejecute las acciones tendientes al cambio del propietario, una vez realizada la suscripción de un contrato de donación con la representación legítima de Colonos del Fraccionamiento de Santa Isabel, A.C; lo anterior, con carácter de perentorio con el objeto deslindar de toda responsabilidad a este Municipio derivada de la propiedad del bien.

TERCERO. Notifíquese también este Acuerdo a la Sindicatura y a la Dirección Jurídico Consultivo, para efecto de que proceda a elaborar el contrato de donación autorizado en los términos expuestos en el presente, así como bajo los términos que convengan a la protección de los intereses municipales.

CUARTO. Notifíquese al Arq. Alfonso Barragán Lara, en el domicilio ubicado en San Gonzalo No. 1479, Fraccionamiento Santa Isabel de este Municipio, quien al momento de presentar la solicitud que ahora se resuelve fungía como Presidente de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento de Santa Isabel, A.C., y en razón que con motivo de la pandemia por COVID-19, no ha sido posible la renovación de su directiva, para su conocimiento y para efecto de que en su momento se apersona la nueva representación vecinal, acreditando su capacidad jurídica para formalizar el contrato de donación derivado de este Acuerdo, ante la Dirección Jurídico Consultivo dependiente de la Sindicatura Municipal.

QUINTO. Una vez que el vehículo materia del presente acuerdo sea dado de baja del inventario municipal y se haya suscrito debidamente el contrato de donación autorizado, notifíquese por conducto de la Tesorería Municipal y la Unidad de Patrimonio a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a más tardar el día cinco del mes siguiente al que se haya efectuado

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 61/20 Se entrega en donación un vehículo a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento de Santa Isabel, A.C., cuya posesión tiene desde el 9 de diciembre 1993 derivada del contrato de comodato suscrito esa misma fecha.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 18 de diciembre de 2020

el movimiento, para cumplir con lo señalado por el artículo 182 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL”
LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
15 DE DICIEMBRE DE 2020

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

CARLOS GERARDO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

JLTB/JALC/FIPL